



CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DEL CHUBUT

LEY Nº 1181
Gregorio Mayo 35 - P.Aita - Oficinas 1, 2 y 3
Tel./Fax (0965) 82878 - 8103 RAWSON (CH)

RESOLUCIÓN Nº 785/2001.-C.P.C.E.Ch.-

DELEGACIONES:

RAWSON
Gregorio Mayo 35
P. Alta Oficinas 1, 2 y 3
Tel./Fax (0965) 82878

TRELEW
Ameghino 591
Tel./Fax (0985) 20862

COM. RIVADAVIA
Huergo 936
Tel./Fax (097) 466523

PTO. MADRYN
R. Saenz Peña 277
Tel. (0965) 72107
Fax (0965) 74336

ESQUEL
San Martín 939
Tel./Fax (0945) 53991

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas de la Resolución Técnica Nº 16 - "Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales"; la Resolución Técnica Nº 17 " Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General"; la Resolución Técnica Nº 18 " Normas Contables profesionales: Desarrollo de Algunas Cuestiones de Aplicación Particular" y Resolución Técnica Nº 19 " Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11, y 14"; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones de La Ley 1.181, es facultad del Consejo ordenar el ejercicio profesional en ciencias económicas dentro del ámbito de su jurisdicción,

Que, en consecuencia, es atribución del consejo directivo, dictar las medidas y disposiciones que estime convenientes y necesarias para el mejor ejercicio de las profesiones de su competencia;

Que, en la reunión de Junta de Gobierno de la mencionada Federación, realizada en Esquel, el 8 de Diciembre de 2000, fueron analizadas y aprobadas las Resoluciones Técnicas citadas en el Visto, y donde este Consejo votó favorablemente dicha aprobación;

Que, la necesidad de unificación de normas técnicas en todas las jurisdicciones del país, es indiscutible y resulta indispensable para alcanzar la armonización de tales normas a nivel regional e internacional;

Que, es potestad del Consejo introducir adecuaciones específicas para su jurisdicción, si lo entendiere conveniente.

Que, el artículo 2º - inciso f) y 10º inciso d) de la Ley 1.181 y artículo 21º inciso f) de la Ley 20488 otorgan a este Consejo las atribuciones tal fin;

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

Artículo 1º : Considerar a la Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, Nº 16: "Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales"; Nº 17 " Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General"; Nº 18 " Normas Contables profesionales: Desarrollo de Algunas Cuestiones de Aplicación Particular" y Nº 19 " Modificaciones a las Resoluciones Técnicas 4, 5, 6, 8, 9, 11, y 14", como normas profesionales reconocidas como tal por este Consejo.



CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DEL CHUBUT

LEY N° 1181
Gregorio Mayo 35 - P. Alta - Oficinas 1, 2 y 3
Tel./Fax (0965) 82878 - 8103 RAWSON (CH)

RESOLUCIÓN N° 785/2001.-C.P.C.E.Ch.-

DELEGACIONES:

RAWSON
Gregorio Mayo 35
P. Alta Oficinas 1, 2 y 3
Tel./Fax (0965) 82878

TRELEW
Ameghino 591
Tel./Fax (0965) 20862

COM. RIVADAVIA
Huergo 938
Tel./Fax (097) 466523

PTO. MADRYN
R. Saenz Peña 277
Tel. (0965) 72107
Fax (0965) 74338

ESQUEL
San Martín 939
Tel./Fax (0945) 63991

Artículo 2° : Establecer la vigencia obligatoria de las normas referidas en el artículo 1° de esta resolución con las excepciones indicadas más adelante, para los estados contables anuales o de periodos intermedios correspondientes a ejercicios que se inicien a partir del 1° de Julio de 2.002, y permitir su aplicación optativa a partir de la fecha de la presente.-

Artículo 3°: Establecer que las normas de la sección 5.19.6 – Impuesto a las Ganancias – de la Resolución Técnica N° 17; la Sección 8 – Información por Segmentos – de la Resolución Técnica N° 18 y el texto introducido por la Resolución Técnica N° 19 a las normas de la Sección E capítulo II – Información Comparativa – de la Resolución Técnica N° 8, cuando se trate de entes que hasta la fecha no se encuentran obligados a presentarla y las normas de la misma sección que exigen información comparativa del estado de flujo de efectivo, tendrán vigencia obligatoria a partir del primer ejercicio anual siguiente al indicado en el artículo anterior.

Artículo 4° :Dejar en suspenso hasta la próxima reunión de Consejo Directivo, la aprobación del “Anexo A – Modalidad de aplicación para Entes Pequeños (EPEQ)” de la Resolución Técnica N° 17, hasta tanto se complete los estudios vinculados con el establecimiento de las pautas sobre el particular

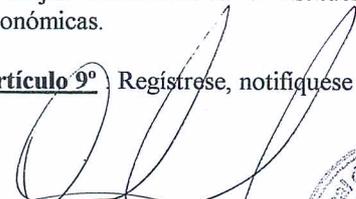
Artículo 5°: Establecer que a los fines de la interpretación de las normas profesionales que se dicten a partir de la fecha o para la resolución de situaciones no contempladas expresamente en las mismas , deberán tenerse en cuenta las definiciones que, como marco conceptual están desarrolladas en la Resolución Técnica N° 16.

Artículo 6°: Disponer que, a partir de la vigencia de las normas profesionales aprobadas en la presente resolución, quedarán derogadas todas las Resoluciones de este Consejo que se opongan o fueren incompatibles con lo dispuesto en las mismas.

Artículo 7°: Sugerir a los órganos de contralor con jurisdicción sobre entes domiciliados en el ámbito del Consejo Profesional de Ciencias Económicas del Chubut, la adopción de la presente norma.

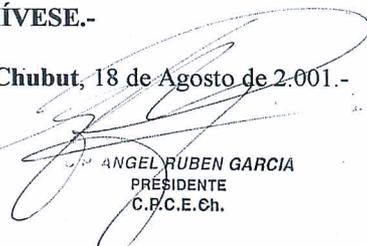
Artículo 8° : Comuníquese la presente resolución a los matriculados de este Consejo, organismos estatales, incluyendo los de control que correspondiere, a las instituciones de enseñanza universitaria y media, a las cámaras empresariales, entidades financieras, Consejos Profesionales e instituciones que agrupan a los graduados en ciencias económicas.

Artículo 9° Regístrese, notifíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-


D.E. DANIEL E. ATUCHA
SECRETARIO
C.P.C.E.Ch.



Esquel, Chubut, 18 de Agosto de 2.001.-


ANGEL RUBEN GARCIA
PRESIDENTE
C.P.C.E.Ch.